



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones

Subgrupo 05 - Cooperativas de Ahorro y Crédito

Capítulo 01 - Cooperativas de capitalización

Aviso N° 10272/011 publicado en Diario Oficial el 15/04/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En Montevideo, el día 9 de Marzo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores el Dr. Eduardo Ameglio y el Cr. Hugo Montgomery, y los delegados de los trabajadores los Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 05 "Cooperativas de Ahorro y Crédito" Capítulo 01 "Cooperativas de Capitalización", presentan un acuerdo de Consejo de Salarios del subgrupo suscrito el día 4 de marzo, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1ero. de Enero de 2011 y el 31 de Diciembre de 2013, el cual se considera parte integrante de esta acta. SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la registración y publicación, de la decisión del Consejo de Salarios del Subgrupo 01, "Cooperativas de Ahorro de Crédito", Capítulo 05 "Cooperativas de Capitalización"

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de Marzo de 2011, reunido el Subgrupo 05 "Cooperativas de Ahorro y Crédito" Capítulo "Cooperativas de Capitalización, con la presencia de por el sector empleador: los Dres. Luis Alvarez y Alfredo Lamenza, por el sector trabajador: por la Asociación de Bancarios del Uruguay las Sras. Viviana Grajales y Claudia Medeiros y por el Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, quienes actúan en sus calidades de delegados, ACUERDAN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: (Ámbito de aplicación) Las normas contenidas en el presente ACUERDO serán de aplicación, en todo el territorio nacional a todas las Cooperativas de Capitalización y trabajadores.

SEGUNDO: Plazo del presente ACUERDO será de 3 años, contados a partir de la vigencia de éste que es el 1° de Enero de 2011.

TERCERO: Periodicidad de los ajustes: Se ACUERDAN 3 ajustes anuales en las siguientes oportunidades: 1ero. de Enero de 2011, 2012 y 2013.

CUARTO: (Ajuste salarial del 1° de Enero del año 2011): Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 31 de Diciembre de 2010 un aumento porcentual que surge de la aplicación de la siguiente fórmula y el redondeo al dígito entero siguiente el cual es fruto de un acuerdo político, el cual aplica solo en oportunidad del primer ajuste: $1,05 \times 1,0184 \times 1,0195 = 9,02\%$ (10%)

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

a. Por concepto de inflación esperada para el año comprendido entre el 1ero. de Enero de 2011 y el 31 de Diciembre de 2011, un 5% (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

b. Por concepto de correctivo: 1,84%

c. Por concepto de recuperación y/o crecimiento de acuerdo al 50% del indicador macro (Variación esperada del PBI en volumen físico por persona ocupada en el periodo Enero - Diciembre de cada año. Se tomará como medida la variación de la mediana de las expectativas de crecimiento del PBI y del empleo de acuerdo a la encuesta de expectativas del BCU a Diciembre de cada año), con valores publicados a Diciembre 2010: $1,95\%$ ($5,10/1,15 = 3,90\%$).

d. Por concepto de recuperación y/o crecimiento de acuerdo al 50% del indicador sectorial (Activos, deflactados por IPC, por empleado ocupado en el periodo.) tomado de la información dada por la Caja Bancaria y en tanto este indicador da un valor negativo, se acuerda tomar como valor neutro un 0%.

Siendo el salario mínimo del sector, correspondiente a la categoría de auxiliar

administrativo, con vigencia a partir del 1ero de Enero de 2011, la suma de \$ 18,250.- (Dieciocho mil doscientos cincuenta).

QUINTO: (Ajustes salariales posteriores) El 1ero. de Enero de 2012 y el 1º de Enero de 2013 se realizarán ajustes salariales cuyos porcentajes surgirán de la acumulación de los siguientes factores:

a. Por concepto de inflación esperada para los años comprendidos entre el 1ero. de Enero de 2012 y el 31 de Diciembre de 2012 y entre el 1ero. de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

b. Por concepto de recuperación y/o crecimiento de acuerdo al 50% de los indicadores macro, con valores publicados a Diciembre de 2011 y 2012.

c. Por concepto de recuperación y/o crecimiento de acuerdo al 50% del indicador sectorial: el promedio de los últimos doce meses disponibles de acuerdo a la información proporcionada por la Caja Bancaria. Si este indicador da un valor negativo, se acuerda tomar como valor neutro un 0%.

d. Correctivos: 1. La variación en mas o en menos entre la inflación esperada y la efectivamente registrada.

2. La variación en mas o en menos entre el indicador macro esperado y el efectivamente registrado.

3. La variación en mas o en menos entre el indicador sectorial esperado y el efectivamente registrado.

SEXTO: Correctivos: Al término de cada ajuste anual se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, comparándolos con la variación real del IPC del mismo periodo. La variación en más y en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del ajuste siguiente.

La variación en mas o en menos entre el indicador macro esperado y el efectivamente registrado.

La variación en mas o en menos entre el indicador sectorial esperado y el efectivamente registrado.

Las partes acuerdan que ni bien se conozcan los datos de las respectivas variaciones, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado.

Salvaguarda ante volatilidad: Para futuros ajustes se establece una clausula de salvaguarda limitando la variación para todos los indicadores en un más menos treinta por ciento (+ - 30%) de los utilizados en cada ajuste previo.

SÉPTIMO: (Quebranto de caja) Toda persona que tenga a su cargo funciones que impliquen manejo de dinero en efectivo percibirá un quebranto de caja, que se establece en función de una carga horaria semanal de 44 horas, cuyo monto asciende a 1,5 BPC líquidas y semestrales.

OCTAVO: (Prima por nacimiento) Las Cooperativas abonaran una suma de \$ 4,525.- (pesos uruguayos cuatro mil quinientos veinticinco), al empleado que acredite el nacimiento mediante la partida correspondiente expedida por el Registro Civil. Dicha suma sera abonada dentro de los siete días seguidos de la presentación de la partida y se ajustara en las mismas oportunidades del salario.

La misma se liquidara de acuerdo al criterio que se venia aplicando respecto de las primas acordadas en el convenio colectivo del día 3/10/2006.

NOVENO: (Pago por complemento de enfermedad) Las Cooperativas abonaran, desde el primer día de certificación del organismo competente, una partida por concepto de complemento de enfermedad, la cual permitirá alcanzar el 100% del salario del trabajador.

DÉCIMO: (Licencia Por duelo) En caso de fallecimiento de abuelos o nietos, los

funcionarios tendrán derecho a una licencia especial de 2 días corridos a partir del fallecimiento.-

DÉCIMO PRIMERO: (Subrogación) Se acuerdo el pago de los montos correspondientes al instituto de la subrogación a partir del primer día, cuando se subroge un funcionario con licencia reglamentaria de al menos 10 días; salvo que el funcionario no hubiese generado esa cantidad de días, en cuyo caso no opera el mínimo de 10 días.

DÉCIMO SEGUNDO: (Carne de Salud) Las Cooperativas del sector asumirán el costo del carne de salud laboral.

DÉCIMO TERCERO: (Régimen disciplinario) Se acuerda el siguiente régimen disciplinario:

GARANTÍA DE SUMARIO

En todos los casos de notoria mala conducta o irregularidades administrativas de los que se presume puedan dar lugar al despido u otras sanciones graves o intermedias, deberá instrumentarse el sumario respectivo.

Finalizada la instrucción, él o los empleados involucrados, así como los abogados que estos designen y autoricen, tendrán acceso al expediente, pudiendo contestar los cargos que se le formulen y aportar las pruebas que estimen necesarias para su defensa, así como alegar sobre las mismas.

Artículo 14.- SANCIONES

Las sanciones aplicables a los empleados de la Cooperativa son las siguientes:

- a) La observación,
- b) El apercibimiento,
- c) La rebaja de la calificación,
- d) La suspensión,
- e) El despido;

CLASES DE SANCIONES

Las sanciones disciplinarias se dividen en tres: a) Leves, b) Intermedias y c) Graves. Se consideran leves: la observación, el apercibimiento, y la suspensión hasta seis días inclusive.

Se consideran intermedias: las suspensiones entre siete y doce días inclusive.

Se consideran graves: la suspensión por trece días o más, la rebaja de la calificación y el cese.-

NOTIFICACIÓN DE SANCIONES LEVES

En los casos en que la Cooperativa disponga la aplicación de una sanción leve deberá notificar al empleado, el que podrá efectuar sus descargos dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la notificación de la misma.

PLAZOS PARA AGREGAR PRUEBAS Y PRESENTAR DESCARGOS

En caso de advertir una irregularidad, la Cooperativa instruirá la investigación administrativa que dará origen o no a la instrucción del sumario correspondiente.

Luego de concluida la instrucción respectiva, el empleado podrá ser asistido por su abogado, el que podrá solicitar ampliación del mismo para agregar nuevas pruebas para lo que dispondrá de cinco días hábiles.

El proyecto de resolución deberá ser notificado al interesado, el que dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, prorrogables por cinco días hábiles más, para presentar descargos. De no presentarse escrito durante el plazo a su prórroga la resolución quedará firme.

En las oportunidades en que exista el derecho de presentar escrito, el interesado a su abogado tendrá acceso al expediente respectivo.-

DÉCIMO CUARTO: (Acceso a páginas de internet) Acceso para delegados sindicales integrantes de la Comisión representativa a las siguientes paginas de internet: MTSS, Presidencia, Caja Bancaria, BPS, Parlamento, AEBU, PIT-CNT, DGI y correo de AEBU,

en horario que no resienta el servicio y dentro de la jornada de trabajo, durante 2,5 horas semanales no acumulables.

DÉCIMO QUINTO: (Régimen mas Beneficioso)

En caso de que las Cooperativas tenga un régimen más beneficioso al pactado por las partes, en cualquiera de los aspectos aquí acordados, deberá mantener dicho régimen.

DÉCIMO SEXTO: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios acordados en anteriores oportunidades.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Cláusula de Paz)

Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.-

Para constancia se firma el presente a los cuatro días del mes de Marzo de 2011.

Dres. Nelson Díaz, Valentina Egorov, Dr. Eduardo Ameglio, Cr. Hugo Montgomery, Sres. Elbio Monegal, Pedro Steffano.